



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de mayo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Víctor Alfonso Moreno Mosquera CC. 1.148.191.796
Demandadas	Constru Bonilla S.A.S. Nit. 901.193.508-5 Promotora Villa Paula Nit. 900.710.219-7
Radicado	2020-401
Auto Interlocutorio	229
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	30 de noviembre de 2020.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a que se acredita el envío de un documento a los correos electrónicos de las demandadas, este no se realizó de manera simultánea con la presentación de la demanda de conformidad con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, y no permite tener certeza del contenido del mismo, por lo cual con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio y de la demanda a las demandadas a los correos electrónicos arcelinobonilla@gmail.com, eydcontador@gmail.com y contabilidad.villapaula@hotmail.com; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Víctor Alfonso Moreno Mosquera contra Constru Bonilla S.A.S., y Promotora Villa Paula S.A.S., representadas legalmente por los señores Arcelino Bonilla Andrades y Hernán Darío Muñoz Acosta o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Constru Bonilla S.A.S al correo electrónico (arcelinobonilla@gmail.com) y al representante legal de Promotora Villa Paula S.A.S a los correos (eydcontador@gmail.com) y (contabilidad.villapaula@hotmail.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-401, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería al doctor Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz, identificado con CC. 98.575.053 y portador de la TP. 132.122 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Séptimo. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue copia de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no mayor a tres meses.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 072 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 28 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.
 Secretaria